LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA
Fecha: 16 de octubre de 2020
N° Único del Expediente 11001400306520l9-00024-00

ASUNTO	VALOR
Agencias en Derecho	600.000
Expensas de notificación	19.000
Registro	
Total	619.000

AL DESPACHO el presente asunto hoy 16 de octubre de 2020, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 80** **DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 209-00135

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, el abono realizado a la obligación que aquí se persigue, por parte de la pasiva, el cual será tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 30/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2019-00137

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

El Despacho no tiene en cuenta el escrito contestativo presentado el 8 de octubre del cursante, atendiendo que el mismo se encuentra extemporáneo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 30/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por la parte actora habrá de estarse a lo dispuesto en auto que precede, puesto que para tener por surtida la notificación de manera personal de la demandada MARINA STELLA GIL ORTEGA, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se requiere allegar al proceso la comunicación de la notificación electrónica enviada con la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada, al igual que la constancia del acuse de recibo o confirmación de lectura del servidor de destino, a fin de determinarse la entrega efectiva y la fecha de recibo, o de ser el caso habrá de allegarse la constancia de devolución automática de la comunicación.

En defecto de lo anterior, la parte actora habrá de enviar nuevamente la comunicación de la notificación electrónica, a través de una cuenta que tenga la opción de validación de confirmación de acuse de recibo o confirmación de lectura, y allegar al expediente la respectiva certificación sobre el acuse de recibo o confirmación de lectura o que verifique la devolución automática del mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 87** **DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2019-00547

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, la misma no se tiene en cuenta, atendiendo que no se acredito lo establecido en el inciso 4° del artículo 69 del Código General del Proceso, esto es, no se acompañó la comunicación enviada a su poderdante.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 30/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2019-00599

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta que el Doctor Héctor Restrepo Zuleta, mediante comunicación que antecede manifiesta que acepta el cargo de curador ad-litem, para el cual ha sido designado, por lo que se entiende que ha concurrido a asumir el cargo, lo anterior para los fines pertinentes.

Por tanto, de conformidad con lo solicitado por el curador ad-litem, por secretaría y a través de mensaje de datos envíese copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico suministrado por éste, a efectos de que ejerza el cargo en representación de los demandados en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 30/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2019-00657

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, por secretaría hágase entrega a la parte actora de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y a favor del proceso de la referencia hasta el monto de las liquidaciones aquí aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 30/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

NIT 900.778.013-1

3.09.20

Bogotá D.C 27 de Agosto de 2020

Señores:

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETECIA MILTIPLE DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 -33 Piso 2

REF EJECUTIVO: No.11001400306520190065700
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY NIT 890.907.489-0
DEMANDADO: BRIGITTE ANDREA MARIÑO BELLO CC 1.012.411.891 Y FREDY ORLANDO MOLANO JAIMES CC 79.716.114

[redacted]ardianes de Hogar S.A.S identificado con Nit 900.778.013 por medio de la presente declara que el señor Fredy Orlando Molano Jaimes identificado con cedula de ciudadanía número 79.716.114, no tiene ningún vínculo laboral con nuestra compañía desde el 20 de Agosto de 2018, por lo tanto, no es posible que se descuente del sueldo el porcentaje ordenado en el oficio número 02461 del 04 de Septiembre de 2019, oficio el cual fue recibido el día Jueves 13 de Agosto de 2020 ,por medio de *envía* compañía de mensajería, guía la cual tiene como fecha de emisión el 03 de Agosto de 2020 ,es de aclarar que dicho oficio se realizó el 04 de septiembre de 2019 y fue enviado 11 meses después de la fecha de emisión.

Así las cosas reiteramos que no tenemos ningún vínculo laboral con el señor Fredy Orlando Molano Jaimes, y que no es posible realizar el depósito de los dineros a la cuenta el Banco Agrario de Colombia informada en el oficio número 02461 del proceso en mención.

[redacted]ntamente

GUARDIANES DEL HOG.
NIT. 900.778.013

Guardianes del Hogar S.A.S
NIT: 900.778.013

Anexos: Guía emitida por *envía* Compañía de Mensajería

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY 5 OCT 2020

AL DESPACHO CONTESTACION CAUTELA

2

RAD 2019-00657

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la sociedad Guardianes del Hogar S.A.S., la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 30/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2019-00731

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ,** en contra de **YELIZZA YURANY RICO PULECIO**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 11 de junio de 2019.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a través de correo electrónico, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1.000.000.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 30/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2019-00767

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la señora Aura María Moreno, señala nuevamente la hora de las 8 A.M. del día 19 del mes de ENERO del año 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Calle 86 B Sur N° 20-72 de esta ciudad.

Por secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 30/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

PROCESO 2019–1017

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., Junio tres (3) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que mediante líbelo que precede la apoderada de la parte demandante libremente expresa su voluntad de desistir de este asunto, es claro que se está aquí frente a la hipótesis contemplada en el artículo 314 y s.s. del Código General del Proceso. Por consiguiente, el juzgado,

RESUELVE

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO para continuar con las presentes diligencias en contra de la parte demandada, tal y conforme se solicita.

2. Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP.

3. No se efectúa condena en costas por las mismas no aparecer causadas.-

4. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas. Por secretaría, líbrese las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existen remanentes, en cuyo caso se pondrán los bienes a disposición del Juzgado respectivo.

5. El desglose de los documentos presentados como base de la acción, entréguese a la parte actora previa las constancias respectivas.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° **42** DEL **04-06-2020.-**

El Secretario,

JUAN LEON MUÑOZ

RAD 2019-01017

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Banco de Bogotá, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 30/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la actora, no se efectuó de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, esto es, generando los intereses sobre el valor de cada una de las cuotas en mora y sobre el saldo insoluto de capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, no resulta factible aprobar la liquidación presentada. En consecuencia, la actora habrá de presentarla teniendo en cuenta dichos aspectos, precisando además las fechas de inicio y límite del cobro de los intereses moratorios de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas y el valor total de cada una de las obligaciones derivadas de los pagarés 9599 y 9679.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 87** **DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ